

Fraude fiscal y cuestión catastral entre finales del XIX y principios del XX: el ejemplo cordobés del conde de Torres Cabrera.

Rosa María Almansa Pérez.

Grupo de Historia Social Agraria. Universidad de Córdoba.

La presente comunicación pretende acercarse a las motivaciones que debieron impulsar a un gran propietario cordobés, el IX conde de Torres Cabrera, a dar su apoyo (aunque no siempre inequívoco) a las pretensiones de algunos de los gobiernos de la Restauración de impulsar un proyecto catastral que acabara por fin con los amplísimos márgenes de fraude consentidos por el sistema de recaudación fiscal basado en los amillaramientos. Al mismo tiempo, se ha realizado un acercamiento a su propia práctica fiscal al objeto de conocer si sus declaraciones amillaradas de bienes se sumaban asimismo a tales prácticas fraudulentas. A tal fin se han comparado amillaramientos de fines de siglo con los trabajos catastrales realizados en la provincia de Córdoba hacia 1899. Del análisis tanto de sus planteamientos y actuaciones en relación a la cuestión catastral –en las cuales sostuvo indudable protagonismo–, como de su ya mencionada práctica fiscal, se deduce que Torres Cabrera debió apartarse de la defensa acérrima de los privilegios que había venido manteniendo la gran propiedad. Por el contrario, parece sumarse a una creciente demanda a favor de la elaboración de un catastro fiable, a la que se sumaron otros muchos grandes propietarios, y que obedecía al temor creciente hacia la desestabilización social del sistema.

Sesión 1: Fiscalidad y agricultura (edades media, moderna y contemporánea).

Datos de la autora:

Dirección: C/ Platero Lucas Valdés, nº 3, 6º. 14007 Córdoba.

Teléfono: 957-825322 / 619 607945

E-mail: jescriba@ual.es

Fraude fiscal y cuestión catastral entre finales del XIX y principios del XX: el ejemplo cordobés del conde de Torres Cabrera.

Rosa María Almansa Pérez.
(Grupo de Historia Social Agraria. Universidad de Córdoba).

1. Introducción.

Las reacciones de los grandes propietarios agrarios frente a las iniciativas de diferentes gobiernos de la Restauración de sustituir el sistema de recaudación fiscal sobre la riqueza rústica basado en los amillaramientos por otro de fundamentación más objetiva, de tipo catastral, han sido normalmente consideradas como de oposición frontal. Y, efectivamente, las movilizaciones orquestadas desde buena parte de las organizaciones de la patronal agraria y otros organismos donde sus intereses se encontraban representados parecen ofrecer pocas dudas a este respecto. Sin embargo, las crecientes tensiones sociales en el mundo agrario entre las últimas décadas del XIX y primeros años del XX, agudizadas en parte por las difíciles circunstancias creadas por la llamada crisis agropecuaria finisecular, hacían cada vez más indefendible el sistema de recaudación territorial entonces vigente, del cual eran conocidos los elevados niveles de fraude que soportaba¹. La formación de un verdadero estado de opinión favorable a su liquidación y a la elaboración de un catastro que terminara con injustas situaciones de desequilibrio entre los contribuyentes contribuyó enormemente a ello. No resulta extraño, pues, en este contexto, que determinadas personalidades de la gran propiedad, conscientes del peligro que implicaba para el propio sistema restaurador la conservación sin modificaciones del desigual sistema de repartimiento de los cupos tributarios, prefirieran adoptar posturas más conciliadoras, más proclives a alcanzar soluciones de compromiso que al tiempo que contribuyeran a rebajar la elevada presión fiscal soportada por la agricultura también ayudaran a terminar con las situaciones de desequilibrio más flagrante. Además, las propias dificultades de la agricultura finisecular convertían en ventajosa para muchos propietarios la actualización a cifras reales de las bases impositivas². Es en semejante posición donde parece poder insertarse la figura del IX conde de Torres Cabrera, Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, de la cual se pretende ofrecer en este trabajo una doble perspectiva: por un lado, un análisis somero acerca de sus posiciones ideológicas y su actuación práctica en relación a la cuestión catastral, alrededor de la cual sostuvo un indudable protagonismo; por otro, un acercamiento a las circunstancias que rodearon su propia práctica fiscal con el objetivo de averiguar en la medida de lo posible las posibles conexiones entre esta última y los planteamientos ideológicos y pautas de actuación a los que se hacía referencia.

La primera de las temáticas planteadas ha pretendido resolverse, básicamente, con el apoyo de dos fuentes fundamentales de información: por un lado, la propia

¹ Acerca del fraude fiscal en las contribuciones por riqueza rústica pueden verse, entre otros, Segura (1988), Pro (1992, 1994, 1995) y Vallejo (2000, 2001a). Para el caso cordobés, véanse Mata (1987, 18 y ss.); Mata, Romero (1988); Muñoz Dueñas, Mata Olmo, Acosta Ramírez (1997, 21-40), y Mata Olmo, Muñoz Dueñas (1999). Acerca de las raíces históricas del fraude fiscal resulta interesante el planteamiento de Comín (1994), quien señala para el caso del liberalismo español, entre otras causas de existencia de un amplio fraude, la falta de ajuste entre sus planteamientos (igualdad, proporcionalidad) y su práctica real.

² La llamada «demanda social de catastro», impulsada en parte por los mismos propietarios, ha sido subrayada convenientemente por Vallejo (2001a, 2001b), quien señala para este fenómeno éstas y otras causas.

revista que el conde de Torres Cabrera dirigió y editó personalmente, y a través de la cual emprendió toda una campaña propagandística para lograr la impugnación de los trabajos catastrales que, en cumplimiento de la Ley de 24 de agosto de 1896, se habían llevado a cabo en la provincia cordobesa. La revista, cuyo nombre era *La Agricultura y Córdoba*, constituía un auténtico órgano de expresión de la Cámara agrícola de Córdoba, cuyo presidente era, precisamente, el propio conde. La segunda de las fuentes a las que se ha hecho alusión viene constituida por la propia actividad que como senador del Reino desarrolló el mismo personaje, y que resulta rastreable a través del *Diario de Sesiones* del Senado. Su participación en los debates parlamentarios se hizo especialmente intensa con ocasión de la discusión en la Cámara de la futura Ley de 1900 sobre formación del catastro de la riqueza territorial y establecimiento del Registro fiscal de la propiedad. La profundización en los discursos proyectados desde uno y otro foro (el local, a través de su propia publicación, y el nacional, en el Senado) permiten calibrar y verificar estrategias destinadas al logro de resultados conciliadores entre las posturas más recalcitrantes de los latifundistas cordobeses y los deseos de mayor transparencia y eficacia fiscal del gobierno, al tiempo que ponen de manifiesto las ambivalentes relaciones del conde con el propio núcleo de poder local.

Para la averiguación de algunas claves significativas acerca de la práctica fiscal del personaje se ha procedido al cotejo entre sus declaraciones en los amillaramientos de la provincia donde poseía propiedades rústicas, empleando especialmente los de fines de siglo, y los trabajos agronómico-catastrales llevados a cabo por las brigadas del Ministerio de Hacienda en suelo cordobés hacia 1899 cuya localización ha sido posible, contra los que tanto protestaron tanto la Cámara agrícola de la capital como otras de la provincia. Como se explicará, los datos arrojados por estos últimos han sido considerados como más fiables que los ofrecidos por los amillaramientos y, en consecuencia, han permitido ponderar el posible grado de falseamiento de las declaraciones amillaradas del conde, siempre teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por la diferente naturaleza de ambas fuentes. Por último, también se han considerado los expedientes de liquidación de los beneficios fiscales de que gozaban las tres colonias agrícolas que había constituido el conde en diferentes zonas de la provincia, y que motivaron algunas reclamaciones del afectado contra la administración de Hacienda. Tales reclamaciones, amén de otros datos, hacen sospechar nuevamente de las difíciles relaciones del prócer cordobés con las autoridades locales, aunque éstas, si bien influyentes, no parecen haber sido determinantes, como se verá, a la hora de moldear algunos aspectos de su discurso en relación al catastro, aunque sí pueden resultar útiles a la hora de establecer hipótesis acerca de su capacidad para ejercer fraude fiscal en la declaración de sus propiedades agrícolas.

2. Las posturas hacia el catastro de la riqueza territorial.

Como resulta bien conocido, el 27 de marzo de 1900 quedaba promulgada la ley, impulsada por el ministro conservador Fernández Villaverde, relativa a la formación del catastro de la riqueza territorial y establecimiento del Registro fiscal de la propiedad. La nueva disposición pretendía mejorar en algunos extremos la anterior ley catastral, de sólo cuatro años antes, fechada en 24 de agosto de 1896, si bien los objetivos fijados por ambas venían a ser muy similares: la formación de un catastro de cultivos que tuviera como base trabajos topográficos y agronómicos llevados a cabo por técnicos independientes del Ministerio de Hacienda, y la elaboración de un registro fiscal de

predios rústicos y ganadería que debía tener su fundamento en los anteriores trabajos, así como –tal y como se especifica en la norma de 1900- en las declaraciones juradas de los contribuyentes. Con todo ello se pretendía conocer más exactamente las auténticas bases tributarias de la agricultura, superando de esta forma el anterior sistema de los amillaramientos, vigente durante aproximadamente la segunda mitad del siglo XIX, y que se fundamentaba casi exclusivamente en las declaraciones juradas de los titulares de la riqueza rústica. Sin embargo, y a pesar de sus pretensiones, resulta significativo que ambas leyes continuaran otorgando márgenes de actuación considerables a los ayuntamientos (a través de las Juntas periciales de los pueblos y las Comisiones de evaluación de las ciudades) para su intervención en la elaboración de los trabajos agronómicos, tanto mediante el asesoramiento de las brigadas a través de peritos propios como mediante la facilitación de datos a las mismas. Y ello a pesar de conocerse que eran los centros de poder local los principales responsables de introducir, con su práctica continua del favoritismo, los desequilibrios que provocaban que unos contribuyentes –generalmente los más modestos y desprovistos siempre de la protección oficial- debieran hacerse cargo de la parte proporcional del cupo provincial que dejaba de ser satisfecha por aquellos que sí gozaban de tal favor. No obstante, y a pesar de lo dicho, no parece que deba minimizarse la trascendencia de unas normas que comenzaban inevitablemente a desplazar a dichos poderes locales en la evaluación de la riqueza y el reparto del impuesto territorial. De hecho, la misma ley catastral de 1900 arrebató ya a los ayuntamientos la facultad para continuar con el reparto individual de la riqueza, una función que quedaba centralizada a nivel provincial por el Registro fiscal, el cual quedaba a cargo de la Dirección General de Contribuciones.

Parece precisamente esta circunstancia, aparte de una temida elevación de la carga fiscal sobre la agricultura tras el descubrimiento de las bolsas de fraude, una de las razones por las que Cámaras agrícolas y otros organismos de la patronal agraria se mostraron generalmente en franca oposición a la introducción de una base catastral para la recaudación del impuesto territorial. Y ello a pesar de que el nuevo catastro proyectado (tanto por la ley de 1896 como por la de 1900) debía ser por masas de cultivos y calidades y no propiamente un catastro parcelario. Un hecho que, tal y como reconocía el propio ministro Allendesalazar en la Exposición al Reglamento para la ejecución de la ley de 1900 (de 19 de febrero de 1901), no podía conducir a la definitiva distribución equitativa del cupo entre los contribuyentes.

En el caso que nos ocupa, el del conde de Torres Cabrera, latifundista cordobés y presidente de la Cámara agrícola oficial de Córdoba, la oposición se hace manifiesta con ocasión de haberse dado a conocer los resultados de los trabajos catastrales realizados en el término de la capital en cumplimiento de la ley de 1896. Además, será en este momento, a partir de comienzos del año 1900, cuando pretenda influir igualmente sobre la aprobación de la siguiente ley de catastro de ese mismo año, impulsada, como se ha dicho, por el ministro Villaverde. En efecto, la revista de Torres Cabrera, que ve por primera vez la luz en los primeros días de enero, parecía creada *ex profeso* para dicha campaña anticatastral, aunque en sus tres años de existencia también se dedicó a proporcionar difusión a los proyectos asociacionistas y corporativistas del conde, algunos de trascendencia considerable, tal y como se apuntará más adelante.

Como habían hecho previamente las brigadas agronómico-catastrales a través de las cartillas evaluatorias correspondientes, la Comisión de evaluación de Córdoba dio a conocer en detalle, a través de la citada publicación, sus propios resultados de las

cuentas de productos y gastos (y con ellas los líquidos impositivos que se deducían) de todos los cultivos y aprovechamientos, así como clases de ganado, que habían sido evaluados en principio por aquéllas. Los propios líquidos impositivos aprobados por la Comisión Central de Evaluación y Catastro (que era la encargada de la dirección de dichos trabajos) eran puestos en contraste con los fijados por la ponencia de la Comisión de evaluación de la capital, en la cual colaboraban dos importantes asociaciones de la patronal agraria cordobesa, la Hermandad de Labradores y la Cámara agrícola oficial de Córdoba³. Las cifras ofrecidas por una y otra, tomando en cuenta únicamente lo referente a cultivos y aprovechamientos (no a la ganadería), divergían nada menos que en un 54'65%⁴. Ello puede dar buena muestra de las pretensiones sostenidas por el grupo de grandes propietarios y labradores del término, los cuales, al parecer, respaldaron mayoritariamente las labores de impugnación. Hay que decir además, tal y como se verá posteriormente con mayor detalle, que los líquidos impositivos propuestos por la Comisión de evaluación eran inferiores incluso a los del reciente amillaramiento cordobés de 1897.

La publicación de Torres Cabrera pretendía, ante todo, con este tipo de iniciativas, ir poniendo las bases para la creación de un movimiento de coordinación de asociaciones de la patronal agraria no sólo de la provincia, sino también del resto del Estado. La revista refleja los numerosos contactos mantenidos entre el presidente de la Cámara agrícola de Córdoba y otras muchas cámaras del país, no sólo para lograr una postura común en la cuestión del catastro, sino para ir formando un vasto movimiento de asociación que hiciera de la por él denominada "clase agraria" un eficaz grupo de presión corporativa frente al "poder oficial", frente al gobierno. Respondía esta pretensión, como es sabido, a la fiebre de organización corporativa que afectó a nuestro país especialmente durante el primer cuarto del siglo XX, un fenómeno también común, pero asimismo más intenso, en otros países de la Europa occidental. Los esfuerzos de Torres Cabrera encontrarían satisfacción con la creación de la Unión Agraria Española, una asociación nacional (del tipo de la Liga Agraria o la Unión General de Agricultores) organizada en federaciones regionales que surgía con una vocación gremialista de integración y concertación de intereses de todos los elementos del mundo agrario. No obstante, a pesar de su pretendida vocación interclasista, resulta clara su vinculación al asociacionismo patronal agrario de tipo local y regional. Hay que decir que el propio Torres Cabrera llegaría a ser presidente no sólo de la Federación Bético-Extremeña y Canaria, sino de la propia Unión Agraria Española a nivel general.

Una de las razones del empeño de su promotor en la organización del estamento agrario frente al Estado se encontraba en su marcada ambivalencia frente a los poderes de la Restauración. Consideraba a su sistema político viciado y casi inevitablemente degenerado fundamentalmente como consecuencia de la pérdida de posiciones en la nueva sociedad liberal de las jerarquías tradicionales, principalmente la aristocracia. Pero, al mismo tiempo, se encontraba profundamente vinculado al mismo, y especialmente a sus más altas instancias, de las que no cabe duda de que él mismo formaba parte (recuérdese que era senador vitalicio). A nivel local recurrió con

³ Los trabajos de la Comisión Central de Evaluación y Catastro en el término de Córdoba, hacia los cuales se dirigieron las impugnaciones, en AHPCO, Trabajos agronómico-catastrales de la Comisión..., etc. Provincia de Córdoba. Término municipal de Córdoba. Sección Hacienda. Libros 1811 (Actas de clasificación) y 1814 (Cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria). No obstante, se encuentran incompletos.

⁴ Los datos en *La Agricultura y Córdoba*, abril de 1900, pp. 78 y 79.

insistencia a los usuales mecanismos del favor y la influencia, si bien desconfiaba de los centros de poder locales, como eran los ayuntamientos, pasto, según él, de todo tipo de corruptelas y favoritismos. Sin embargo, había sido, según él, la penetración en estos cuerpos de todo tipo de "advenedizos", que obstaculizaban el dominio y hacían perder protagonismo político a las jerarquías e instancias tradicionales, la verdadera causa de la corrupción, del ejercicio del favoritismo o del "personalismo", no considerando realmente entre sus males (no por lo menos en algunas ocasiones, dependiendo de quién fuera el beneficiado) el empleo sesgado de la ley y, ni mucho menos, el espíritu oligárquico o la falta de voluntad democratizadora, contra la que se encontraba en franca oposición.

Resultan importantes estas consideraciones para comprender el rechazo de Torres Cabrera a la participación de los ayuntamientos en la elaboración de los trabajos catastrales. Fue, éste, en efecto, uno de sus principales caballos de batalla en la discusión del proyecto de ley de 1900 en el Senado⁵. Por el contrario, defendía que debían ser los contribuyentes mismos, los propietarios (léase los propietarios preferentemente organizados en sus asociaciones propias, lideradas por sus miembros de mayor poder y prestigio), los que, gracias al conocimiento directo de su propia realidad, asesoraran a los peritos e ingenieros agrónomos del Ministerio de Hacienda en sus trabajos de valoración y evaluación de la riqueza rústica. Según el conde, eran únicamente ellos, los contribuyentes, y no los ayuntamientos a través de sus Juntas periciales o sus Comisiones de evaluación, los verdaderamente capacitados para asesorar a las brigadas del gobierno. Y, efectivamente, la nueva ley reconocería, junto a los ayuntamientos, a Cámaras agrícolas y Ligas de productores, aunque no a los particulares, la facultad de nombramiento de peritos para el asesoramiento de las brigadas tanto en sus trabajos prácticos como en la facilitación de datos. Además, el conde también reivindicó la sustitución del sistema de cupos por el de cuotas individuales con el fin de evitar también de esta forma la intervención interesada de las corporaciones locales y de lograr que cada contribuyente debiera responder únicamente de su propia riqueza.

Sobre todo en las primeras etapas del debate, la estrategia del conde de Torres Cabrera parecía dirigida fundamentalmente a lograr la rebaja de la tributación territorial que soportaba la provincia, o al menos el mantenimiento de la entonces vigente carga fiscal. Para ello es evidente que obtuvo rápidamente el apoyo de los poderosos del mundo agrario cordobés. El medio para lograr este objetivo era oponerse frontalmente a aceptar los resultados de los trabajos catastrales llevados a cabo en la provincia, amparándose en la pintura catastrofista que hacía de la situación agraria de la misma: «La provincia de Córdoba atraviesa hoy uno de los períodos más críticos de su historia», afirmaba en el artículo que servía de presentación a la su nueva publicación, la ya citada *La Agricultura y Córdoba*. Y ello a pesar de que, hacia 1900, los efectos de la crisis finisecular y la filoxera habían dejado ya pasar su punto álgido y el cambio de tendencia era ya visible, tanto en Córdoba como también a nivel andaluz (López Estudillo, 2002, 158-171). No obstante, no debe tampoco infravalorarse el hecho de que la alta presión fiscal soportada por la agricultura, unida a la desigualdad en la aplicación

⁵ Los discursos de Torres Cabrera en el Senado acerca de este tema en *DSS*, 27 de noviembre de 1899, pp. 1376-1382; 14 de febrero de 1900, pp. 2444-2453, y 20 de febrero del mismo año, pp. 2573-2579. Asimismo, presentó una enmienda al proyecto de ley de Villaverde con fecha de 12 de febrero de 1900. *DSS*, apéndice segundo al Diario n° 130.

de los impuestos, creaba dificultades a muchos contribuyentes, y especialmente a aquellos que efectivamente pagaban (Vallejo, 2001a, 357-368)

Sin embargo, y a pesar de su rechazo a los trabajos catastrales confeccionados hasta el momento, Torres Cabrera afirmaba al mismo tiempo no oponerse a la elaboración de un catastro, tal y como se planeaba desde el gobierno, e incluso ser partidario entusiasta del mismo. Y aunque no parecía ofrecer, al menos en un principio, demasiadas facilidades para la implantación del mismo, tampoco se alineaba con las tesis defensoras del mantenimiento del anterior sistema de recaudación basado en los amillaramientos. A lo que sí se oponía siempre tenazmente era a la intervención de los ayuntamientos que contemplaba la nueva ley catastral. A éstos acusaba con frecuencia de desfavorecer a los contribuyentes "honrados" con su política de favoritismos y también, como en ocasiones reconoce, de ocultación de riqueza. Una ocultación, no obstante, que, en otros momentos, también pondrá en duda, temeroso seguramente de que el descubrimiento de la misma llevara al gobierno a elevar considerablemente los cupos tributarios sobre la provincia.

Así pues, el conde parecía encontrarse dividido entre el deseo de acabar con las prácticas discriminatorias de los ayuntamientos (sabedor de que las mismas estaban perjudicando a muchos contribuyentes, incluidos muchos pequeños agricultores en situación precaria, con el peligro que ello suponía de desestabilización social del mundo rural) y el temor a abrir la caja de Pandora del descubrimiento de la ocultación, que podría hacer elevar la presión fiscal general sobre la agricultura de la provincia, ya de por sí elevada. Esta elevación de la carga tributaria general pudiera tener asimismo consecuencias sociales funestas; y era precisamente de éstas de las que consideraba más necesario guardarse⁶. Era la proletarización del pequeño propietario rural la posibilidad que el conde quería evitar a toda costa, convencido de que el mantenimiento de una nutrida base de pequeños propietarios agrarios era garantía de orden social en el mundo rural, mientras que el engrosamiento de las filas de los desposeídos, de los proletarios, conducía con suma facilidad a la generación de un cada vez más palpable peligro revolucionario. Un temor, al parecer, compartido en general por los grupos agrarios de poder, los cuales observaban con inquietud las dificultades del pequeño campesinado, al que consideraban como un baluarte de las tradiciones y del orden social, y, por tanto, potente muro de contención contra la creciente marea revolucionaria del movimiento obrero emergente (Pro, 1992, 209). El conde de Torres Cabrera, pues, parecía encerrado casi insalvablemente en esta contradicción entre deseo de cambio y miedo al mismo, que era la que convertía a su vez en equívoca y contradictoria su postura ante el catastro.

Era, pues, su desconfianza hacia los poderes políticos locales la que le hacía insistir tan repetidamente en que debían ser los propios contribuyentes, individual o colectivamente, y no los ayuntamientos, los que canalizaran las reclamaciones de agravio contra los trabajos catastrales que se habían llevado a cabo en la provincia. De esta forma, pensaba, se podrían evitar nuevas situaciones de abuso. También a esta lógica parecía responder su pretensión de que tales trabajos se realizaran teniendo en cuenta los límites de las fincas, y no únicamente las masas de cultivo. Efectivamente,

⁶ Así se deduce, efectivamente, del análisis completo de la figura del conde de Torres Cabrera y las numerosas iniciativas que emprende, las cuales he tenido ocasión de analizar en mi tesis doctoral, *Las élites agrarias cordobesas en el cambio del siglo XIX al XX. Los casos de Torres Cabrera, Valdeflores y Porras Aillón*, actualmente en curso de publicación.

unos trabajos catastrales efectuados exclusivamente en función de estas últimas podrían seguir dando alas a los ocultadores, los cuales continuarían de esta forma perjudicando a los contribuyentes más débiles, así como a aquellos carentes de influencias políticas, entre los cuales parecía comenzar a incluirse él mismo. A un catastro así elaborado podía unirse además el agravante, como se ha dicho, de que, habiéndose de todas formas descubierto riqueza oculta gracias a los trabajos agronómicos, se elevara el cupo global.

En las últimas etapas del debate sobre el proyecto de ley Villaverde en el Senado, la postura del conde se vuelve más permeable, más abiertamente defensora de la opción catastral, a la que por fin acabó otorgando su voto favorable. Así pues, finalmente parecía haberse decidido por una vía que se entreveía entonces como la única abierta para comenzar a poner coto a una situación de ocultación insostenible para el mundo agrario. Resulta, pues, probable, como se afirmaba en la introducción a este trabajo, que existiera un sector de la gran propiedad dispuesto ya -y seguramente también interesado-, en esta coyuntura de cambio de siglo, al abandono de prácticas fiscales que, además de impedir el propio alivio de las cargas fiscales sobre la agricultura por el desconocimiento de los niveles reales de riqueza (Vallejo, 2001a, 329-330), también estaban conduciendo a una peligrosa situación de agudización de la conflictividad social que amenazaba con la desestabilización del sistema en su conjunto.

3. Amillaramientos y fraude fiscal en las declaraciones del conde de Torres Cabrera.

Una vez analizados sintéticamente los posicionamientos ideológicos y las posturas adoptadas por el conde de Torres Cabrera en relación a la cuestión catastral, parece interesante realizar un acercamiento, allí hasta donde las fuentes lo permiten, a su propia práctica fiscal. Observar el grado de coherencia, o al menos las posibles conexiones, entre unos y la otra, parece importante para comprender hasta qué punto podían verse influidos los primeros por la segunda.

Para poder acercarnos a alguna conclusión en este sentido, el primer objetivo consiste en conocer si las declaraciones por riqueza rústica del conde de Torres Cabrera contenidas en algunos amillaramientos de fines de siglo pudieran estar siendo objeto de fraude, al menos en un grado medianamente significativo. Para averiguarlo, resulta necesario remitirse primeramente a los niveles y las modalidades de fraude soportados en la provincia de Córdoba durante la segunda mitad del XIX, y especialmente en la comarca de la Campiña y la Ribera bética, que era donde se localizaba la mayor parte de las propiedades rústicas del conde, así como todas aquellas para las que las necesarias comparaciones con los posteriores trabajos catastrales, como se verá, han sido posibles. La Campiña y la Ribera forman la faja central de la provincia y sin duda también la más feraz, circundada por Sierra Morena al norte y por la comarca de la Subbética al sur, la cual integra sierras calizas que alternan con campiñas intensamente cultivadas.

Al parecer, los niveles de ocultación presentes en los amillaramientos de la provincia de Córdoba durante dicho periodo fueron muy elevados. Así, el catastro por masas de cultivo y clases de terreno impulsado por la ley de 1896, y que se llevó a cabo de forma experimental en varias provincias, aunque de forma completa en sólo cinco de ellas (Cádiz, Córdoba, Málaga, Sevilla y Granada), descubrió en Córdoba una

ocultación superficial que alcanzaba el 34'3%, mientras que en términos de riqueza se situaba en el 49'6%, constituyendo esta última la proporción más elevada del conjunto (Pro, 1992, 357). Sin embargo, y tal y como han demostrado Mata Olmo y Muñoz Dueñas (1999), las modalidades de ocultación presentaban diferencias significativas en las tres grandes unidades geográficas señaladas de la provincia cordobesa, y especialmente entre Sierra Morena y las dos restantes, la Campiña y la Subbética. En lo que se refiere a la Campiña, que es la unidad agroecológica que aquí nos interesa, la ocultación superficial detectada en los amillaramientos, aunque sin duda presente, constituía únicamente el 13% del total provincial, elevándose, en cambio, nada menos que al 76'3% del total en la zona de Sierra Morena (íd, 84)⁷. Así pues, en los «municipios o comarcas de campiña [...] pese a la notable implantación de los grandes terratenientes, la ocultación superficial fue reducida o inexistente» (p. 87). En cambio, los principales márgenes de fraude en tales zonas se cebaban en la infravaloración de calidades, tal y como deducen los mencionados autores de la comparación entre las calificaciones de tierras en el Catastro de Ensenada, el Amillaramiento de 1870 y el Catastro de Rústica de 1992, referidos todos ellos a las tierras de labor de secano del término de Córdoba.

Ha sido precisamente esta circunstancia, la de la primacía de la infravaloración de calidades de la tierra en las zonas de campiña cordobesas, y especialmente en el extensísimo término de la capital (de algo más de 124.000 has.), la que me condujo al planteamiento de la posibilidad de fraude en las declaraciones amillaradas del conde de Torres Cabrera principalmente desde esta perspectiva. La posibilidad de acceso, en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPCO), a los bosquejos agronómicos realizados por las brigadas agronómico-catastrales de la Comisión Central de Evaluación y Catastro tanto en el término de la capital como en algún otro término cordobés donde podían localizarse fincas propiedad del personaje, hacía factible este trabajo.

Como queda dicho, era éste un catastro por masas de cultivo y clases de terreno, una modalidad que constituía de hecho una novedad (sólo introducida de forma experimental en el catastro realizado para la provincia de Granada en 1895), y que consistía en la separación o especificación de las clases de terreno detectadas dentro de una misma masa de cultivo. Tales *clases de terreno* resultaban perfectamente asimilables a las *calidades* que generalmente para cada tipo de cultivo se especificaban también en los amillaramientos (normalmente, de primera, segunda y tercera), y que, naturalmente, correspondían a diferentes tipos evaluatorios aplicables que daban lugar a distintos líquidos imponibles por hectárea. El hecho de que la Comisión Central de Evaluación y Catastro poseyera un modelo de documento para la comparación de la riqueza comprobada (por los trabajos catastrales) y amillarada en el último ejercicio económico en el que se especificaban las clases de terreno tanto para el catastro como para el amillaramiento, demuestra esta identificación entre clases de terreno y calidades.

Dadas estas premisas, parecía hacerse posible un ejercicio comparativo entre las calidades de las tierras y cultivos declaradas por el conde de Torres Cabrera en los amillaramientos y las aparecidas en los bosquejos agronómicos trazados por los técnicos

⁷ Datos obtenidos por los mencionados autores de los trabajos topográficos llevados a cabo por el Instituto Geográfico en 1872 (*Trabajos topográficos. Provincia de Córdoba. Comparación de las superficies dadas por el amillaramiento, con las que resultan de los planos*. Instituto Geográfico Nacional).

del Ministerio de Hacienda en las mismas zonas. Obviamente, el primer problema que se presentaba era la posibilidad de la localización de las fincas en unos croquis que no reflejaban deslindes parcelarios, aunque sí, en cambio, numerosos detalles geográficos, tales como ríos o arroyos, caminos, carreteras y vías de ferrocarril, límites de colonias agrícolas (lo cual resultaba sumamente útil en este caso), e incluso los nombres de numerosos cortijos. Por otro lado, las lindes de las fincas ya me eran conocidas a través de la información arrojada por los contratos de arrendamiento de las mismas, así como por otras fuentes complementarias, por lo que su localización en los croquis no parecía difícil dado el grado de detalle que éstos contemplaban. El apoyo de cartografía actual también resultaba sumamente útil, puesto que la toponimia desde entonces apenas si ha sufrido variaciones. Aunque es evidente que la labor a efectuar no podía ser realizada con total precisión, parecía valer la pena, sobre todo teniendo en cuenta la proximidad cronológica entre los amillaramientos (preferentemente el del término de Córdoba de 1897) y los trabajos catastrales (los de la misma zona geográfica fueron efectuados en 1899). Esta cercanía en el tiempo hacía muy probable la coincidencia de cultivos y aprovechamientos en una y otra fuente, con lo que la comparación de calidades se hacía factible, hecho muy importante teniendo en cuenta el carácter reducido de la muestra, al que se hará alusión. Junto a ello, la circunstancia de que se tratara, casi sin excepción, de fincas de grandes extensiones, normalmente cortijos, en zonas de campiña generalmente llanas o de relieve muy suave, hacía de su localización una tarea también más sencilla.

Resulta importante puntualizar que los trabajos catastrales efectuados en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 1896 parecen constituir una fuente razonablemente fiable, sobre todo si se toman en relación a los amillaramientos. Los amplios márgenes de ocultación detectados en estos últimos gracias a ellos, tanto a nivel de extensiones superficiales como de riqueza (dependiente esta última en parte de las clasificaciones de cultivos y terrenos), suponen ya una prueba en este sentido (Pro, 1992, 357)⁸. Por otro lado, y como ya se ha mencionado, los ingenieros agrónomos del Ministerio de Hacienda tendieron también a elevar considerablemente los tipos impositivos aplicados a cada cultivo y clase de terreno respecto a los empleados anteriormente, por lo que la cuantificación de la riqueza resultaba, en principio, mucho mayor. Para la averiguación de los líquidos impositivos a aplicar debían contabilizarse los productos y gastos de cada cultivo o aprovechamiento en cada clase de terreno teniendo en cuenta los precios actualizados a los que éstos podían venderse en el mercado. Si se recuerda, fue precisamente esta circunstancia de la elevación de los líquidos impositivos la que principalmente motivó las airadas protestas de la Comisión de evaluación de Córdoba, así como la confección por su parte de unos cálculos paralelos⁹. La oposición de la gran propiedad a los trabajos catastrales puede también

⁸ Así, por ejemplo, en los trabajos agronómicos realizados para el término cordobés de Posadas en 1898 se realiza un resumen de la riqueza rústica amillarada y comprobada por dichos trabajos, resultando una diferencia en superficie de más de 43.000 has., mientras que en el resumen comparativo de la riqueza impositiva la diferencia se elevaba a 237.746 ptas. (AHPCO, caja 4627).

A pesar de lo dicho, debe tenerse en cuenta que «los primeros trabajos catastrales realizaron estimaciones más conservadoras o más benévolas de la riqueza rústica, sin duda tratando de evitar la confrontación entre la Hacienda Pública y los terratenientes; a partir de 1917 fue cuando el endurecimiento de las evaluaciones se hizo más notorio» (Pro, 1995, 109).

⁹ Los líquidos impositivos por hectárea aplicados al conde de Torres Cabrera en el amillaramiento de 1897 del término de Córdoba suponían sólo un 54'81% de los fijados posteriormente por las brigadas para los mismos cultivos y aprovechamientos en cada clase de terreno. Por el contrario, según los criterios establecidos por la Comisión de evaluación de Córdoba, los líquidos impositivos a aplicar sólo suponían

ser considerada por sí misma un criterio a favor de la fiabilidad de aquéllos. Por último, el carácter generalmente independiente de los ingenieros y peritos implicados en la confección del catastro, aunque dependieran en ocasiones de los datos que debían ser suministrados desde los ayuntamientos, resultaba crucial para el otorgamiento de una base objetiva a la cuantificación de la riqueza agrícola. El hecho, además, de que tales técnicos no se vieran implicados en evaluaciones o recuentos individuales de la misma también contribuía a asegurar dicha independencia.

A pesar de que, como se ha dicho, se ha prestado atención preferente en este trabajo a la comparación de calidades entre amillaramientos y trabajos catastrales, a la que se procederá en breve, no ha querido descuidarse una posible infravaloración de superficies en el caso de las declaraciones del conde de Torres Cabrera. Aquí, el instrumento de contraste con los amillaramientos no han podido ser, evidentemente, los trabajos catastrales, que no incluyen las lindes entre diferentes propiedades, por lo que se ha empleado la documentación notarial, en general bastante fiable. En la mayoría de las ocasiones, las cifras de superficie arrojadas por los amillaramientos han sido cotejadas con las ofrecidas por un documento de partición de bienes de la familia Torres Cabrera fechado en 1864, y cuando ello no ha sido posible con las aparecidas en diferentes contratos de arrendamiento (menos fiables que las anteriores) u otras aparecidas en otro tipo de documentación notarial. Por este procedimiento se han comparado superficies para un total de veintiséis fincas, la gran mayoría de ellas cortijos situados en términos campiñeses y de vega (Córdoba, Posadas, La Rambla, Santaella y Baena). El resultado ha sido un porcentaje de ocultación o, al menos, de desviación de los datos de las escrituras notariales respecto a los aparecidos en los amillaramientos de diferentes años de la segunda mitad de siglo, de sólo un 4'28%. Una cifra que no sólo confirma que, efectivamente, la ocultación superficial no debía ser la protagonista de los amillaramientos de las zonas campiñesas, sino que asimismo induce a pensar que el conde de Torres Cabrera no pudo, no quiso o no vio necesario recurrir por lo general a esta estratagema en muchas de sus declaraciones por rústica, si bien es cierto que hay que contar con diferencias a veces marcadas entre los resultados ofrecidos por las comparaciones efectuadas por el mismo procedimiento para diferentes fincas del mismo propietario.

Uno de los aspectos que se hacen más evidentes en la comparación entre el amillaramiento cordobés de 1897 y los trabajos catastrales llevados a cabo en el mismo término sólo dos años más tarde es la falta de actualización del primero en algunos casos que resultan muy llamativos. Así, aunque nos resulta conocido que para ese año de 1897 el conde de Torres Cabrera ya había puesto de regadío considerables extensiones de tierra en las fincas de su colonia agrícola de Santa Isabel, ello no tiene reflejo alguno en el amillaramiento respectivo, aunque sí en los posteriores trabajos catastrales. Efectivamente, la colonia, situada a unos once kilómetros al este de la capital, debió comenzar a recibir los beneficios del riego, al menos en algunas de las fincas que la integraban, ya a finales de los años setenta (la concesión de aguas para uno de los cortijos data de 1877, y ya en 1882 tiene lugar la primera producción de azúcar de remolacha –la cual era cultivada en régimen de regadío– en la fábrica que el conde tenía

un 88'07% de la pauta marcada por el mismo amillaramiento.

Recuérdese que los rendimientos calculados por tipos de cultivo y clases de terreno en las cartillas evaluatorias de los amillaramientos no respondían necesariamente a criterios objetivos, sino que podían verse determinados por la necesidad de ajustar la riqueza imponible al cupo establecido (Vallejo, 2000, 117).

instalada en la misma colonia). Y para ese año de fines de siglo (1897) no cabe duda alguna de que el proceso de puesta en riego de nuevas tierras ya debía haberse completado o, al menos, encontrarse muy avanzado. Aunque es cierto que las mencionadas explotaciones estaban exentas parcialmente del pago del impuesto de inmuebles, cultivo y ganadería por haberse acogido a los beneficios fiscales contemplados en la ley de colonias agrícolas de 1868, ello no parece razón suficiente que justifique semejante retraso, y menos aún si se considera que las fincas, a pesar de todo, continuaban satisfaciendo contribuciones. Es conocido que la falta de actualización de los datos de los amillaramientos constituía uno de los factores que, lógicamente, agravaban la situación de general desconocimiento de la riqueza agraria y, con ella, la situación de desventaja de muchos contribuyentes en situaciones de apuro económico.

El cotejo de amillaramientos y trabajos catastrales para el estudio del caso del conde de Torres Cabrera ha resultado posible únicamente, dadas las considerables lagunas existentes en las fuentes, para dos términos cordobeses: el de la capital, para el que ha podido trabajarse sobre un total de doce fincas (todas ellas cortijos, salvo un cortijo y olivar agregados), y el de Posadas, en la vega, al oeste de la ciudad de Córdoba, donde el conde era propietario de un único cortijo. En general, las tierras sobre las que se asentaban las propiedades territoriales del conde eran de buena o muy buena calidad, si bien hay que hacer al respecto algunas matizaciones. Las tierras de la vega y las terrazas del Guadalquivir, formadas por materiales aluviales calcáreos, eran de una fertilidad química moderadamente baja, dados sus reducidos contenidos en arcilla y sus altos niveles de carbonato cálcico. No se trataba, pues, de terrenos óptimos para el cultivo del cereal, aunque sí resultaban ser de calidad excelente para cultivos intensivos arbóreos y herbáceos en régimen de regadío, que han sido los que finalmente han acabado imponiéndose en ellos. En cambio, las tierras de la campiña, predominantemente margo-arcillosas, constituían un labrantío inmejorable para el cultivo de cereal de secano, el predominante¹⁰.

Estas características encuentran su traducción en la documentación fiscal. Para los cortijos de la vega, el amillaramiento raramente recoge cultivos clasificados de primera, predominando más bien los de segunda y tercera (los cereales al tercio suelen ser así clasificados, aunque existe alguna excepción), mientras que hacen también acto de presencia algunos aprovechamientos de sierra y, por supuesto, propios de vega (sotos y pastos). Los trabajos catastrales realizados para esta zona, en cambio, reflejan ya, como se ha dicho, una importante introducción del regadío (el cual es invariablemente calificado como de «calidad única»). En lo que respecta al resto de cultivos y aprovechamientos, salvo algunas excepciones (el cortijo Pangiménez, perteneciente a Santa Isabel, y el cortijo Estrella, en Posadas, ambos con buena parte de sus tierras clasificadas como de cereal al tercio de primera clase), los trabajos catastrales reflejan asimismo el carácter medio, o incluso mediocre, de los mismos¹¹.

Para las propiedades campiñesas propiamente dichas del conde de Torres Cabrera, las clasificaciones de terrenos están más repartidas, resultando por tanto más

¹⁰ Puede verse la distribución de las propiedades del conde entre tales dominios en el mapa que se inserta al final del texto. Tales propiedades no constituyen todas las pertenecientes a Torres Cabrera, sino únicamente el conjunto de ellas que para este trabajo ha podido ser tomado en cuenta.

¹¹ Cortijos Cercado de Ribera, Dehesilla del León y de Chancillerejo (los tres pertenecientes a Santa Isabel) y el cortijo El Álamo.

variadas (de cada cultivo o aprovechamiento aparecen clasificaciones tanto de primera como de segunda o tercera en ambas fuentes)¹². Por otro lado, resulta cuando menos llamativa la general coincidencia entre amillaramiento y trabajos catastrales a la hora de efectuar dichas clasificaciones, no observándose grandes discordancias entre ellas. Cuando éstas se presentan, normalmente para pequeñas extensiones, en algunos casos resulta más favorecedor (en el sentido de asignar calidades más altas) el catastro, mientras que en otros lo es el amillaramiento. A la luz de estas comparaciones, pues, no puede afirmarse que, en las declaraciones por riqueza rústica (y, concretamente, por riqueza agraria) del conde de Torres Cabrera en el amillaramiento estuviera introduciéndose la práctica, al parecer habitual entre muchos grandes propietarios, de la infravaloración de calidades.

De hecho, el conde de Torres Cabrera, tal y como ha tenido ocasión de adelantarse, parece que no anduvo en muy buenas relaciones con las autoridades locales en materia de Hacienda. En 1900, por sendas Reales Órdenes, se habían declarado suprimidos los beneficios que en concepto de colonia agrícola disfrutaban sus propiedades de Heredamiento de Torres Cabrera y Llanos del Conde y, en 1903, extinguidos los que, desde hacía veinticinco años antes, se le habían reconocido a las de su colonia de Santa Isabel¹³. Es por ello que se hacía preceptivo, a partir de entonces, actualizar sus cuentas con Hacienda, tarea que emprende la Comisión de evaluación de Córdoba con ocasión de la elaboración del apéndice al Registro fiscal de 1904. Parece significativo que tampoco entonces se actualizaran los datos de cultivos y aprovechamientos de sus fincas (cosa que se reconoce expresamente), los cuales continuaban obteniéndose del último amillaramiento. Sin embargo, los recargos que se le aplican para satisfacer sus cuentas desde la retirada de los beneficios fiscales a sus colonias le parecen al conde improcedentes, lo que motiva la elevación de varias reclamaciones al ministerio. Tal y como el propio perjudicado hace saber, la Comisión de evaluación de la capital le estaba obligando a satisfacer, con efectos retroactivos, lo correspondiente al concepto de cultivo en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Esta parte del impuesto debía ser satisfecha por los colonos, pero en virtud de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo quinto de la Ley de amillaramientos de 18 de junio de 1885, todo el cobro de la contribución debería unificarse en cabeza de los propietarios con el fin de evitar duplicaciones que complicaban la tarea recaudatoria. De esta forma, los propietarios mismos quedaban encargados de hacer satisfacer las cantidades correspondientes a sus colonos respectivos. Esto era lo que, según las autoridades locales, le quedaba por hacer efectivo al conde. Sin embargo, éste denuncia un trato discriminatorio hacia su persona fundándose en que esta norma de cobro unificado de dicha contribución en la figura del propietario no se estaba llevando a la práctica realmente en la provincia de Córdoba, donde, por el contrario, continuaba cobrándose separadamente a propietarios y colonos. Finalmente, el abogado del Estado dio la razón al conde de Torres Cabrera, resolviendo el problema a su favor y proponiendo al Delegado de Hacienda de la provincia se practicara «nueva liquidación

¹² Cortijos Malabrigo y Alguacilejo y cortijo y olivar de Torres Cabrera (estas tres fincas conformarían el llamado Heredamiento de Torres Cabrera, que daría lugar a la colonia agrícola del mismo nombre). Además hay que contar con los cortijos Haza Escudero, Sierrezuela y Laderas, Pililla y Menado.

¹³ La abundante documentación generada tanto en el Gobierno civil de Córdoba como en los ministerios de Fomento y Hacienda para la concesión de tales beneficios, prórroga de los mismos y cancelación, en el Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Madrid (AMAPA), cajas 185 y 188. Un extracto de la misma también en Córdoba, AHPCO, caja 1387, donde se encuentra asimismo toda la información referente a las reclamaciones del conde a las autoridades hacendísticas ante la actualización de sus datos fiscales a raíz de la pérdida de las exenciones fiscales para sus colonias agrícolas.

aplicando a ella los líquidos imponibles de la cartilla evaluatoria en la forma en que han venido efectuándose con los demás contribuyentes repartiendo la contribución que resulte entre el propietario y los colonos é indemnizando al Sr. Conde en los años sucesivos de las cantidades satisfechas de más por efecto de la liquidación apelada.»

4. Conclusiones.

El conde de Torres Cabrera había gozado de una influyente posición en el ámbito local y provincial durante aproximadamente la llamada Primera Restauración, así como también anteriormente durante la etapa isabelina¹⁴. No obstante, y a pesar de su cargo como presidente de la Cámara agrícola de la capital cordobesa (de la que hay que decir, sin embargo, que él mismo había sido fundador), su peso en tales esferas parecía haber disminuido significativamente. Él mismo no había sido capaz de evitar el informe desfavorable de las autoridades locales para que sus colonias agrícolas continuaran gozando de las exenciones fiscales de las que eran beneficiarias. Y una vez perdidas éstas, se le reconoce haber sido objeto de un trato discriminatorio por parte de la Comisión de evaluación de Córdoba a la hora de actualizar sus cuentas pendientes con Hacienda. En estas desavenencias pudo haber influido la posición contraria del personaje a que los ayuntamientos continuaran interviniendo en el repartimiento de la carga fiscal entre los contribuyentes, pero en general las posturas regeneracionistas (aunque conservadoras) del conde pudieron ya haberlo apartado con anterioridad de los canales del favor oficial¹⁵. Así, por ejemplo, en 1899 había presentado sin éxito una candidatura de la Cámara Agrícola y de Comercio en las elecciones municipales de 14 de mayo como alternativa de "regeneración" frente al desgaste de los partidos políticos tradicionales, lo que resulta sin duda una muestra de encontrarse al margen (al menos en parte, pues nunca perdió sus vínculos con el Partido conservador) de los mismos. Tampoco en el Senado parecía gozar de una posición influyente. Todas sus iniciativas y proyectos eran sistemáticamente desestimados y su posición como correa de transmisión de demandas de determinados grupos de interés locales tampoco fue demasiado brillante.

Una muestra sin duda interesante de su posible falta de conexión con los poderes locales, o al menos de su carencia de posiciones o capacidad de influencia verdaderamente determinantes, es la inexistencia de evidencias de fraude fiscal en sus declaraciones amillaradas de bienes rústicos. Al menos es esto lo que se desprende del cotejo de las mismas con los trabajos agronómico-catastrales que, en cumplimiento de la ley de 1896, se efectuaron en la provincia de Córdoba, y que, por cierto, descubrieron, como ya anteriormente lo había hecho también el Instituto Geográfico en 1872, amplísimos márgenes de ocultación. Así, pues, Torres Cabrera debía incluirse a sí mismo entre el conjunto de contribuyentes "honrados" que se veían perjudicados con las prácticas de fraude de aquellos con capacidad para ejercerlas, dado el entonces vigente sistema de repartimiento de cupos provinciales.

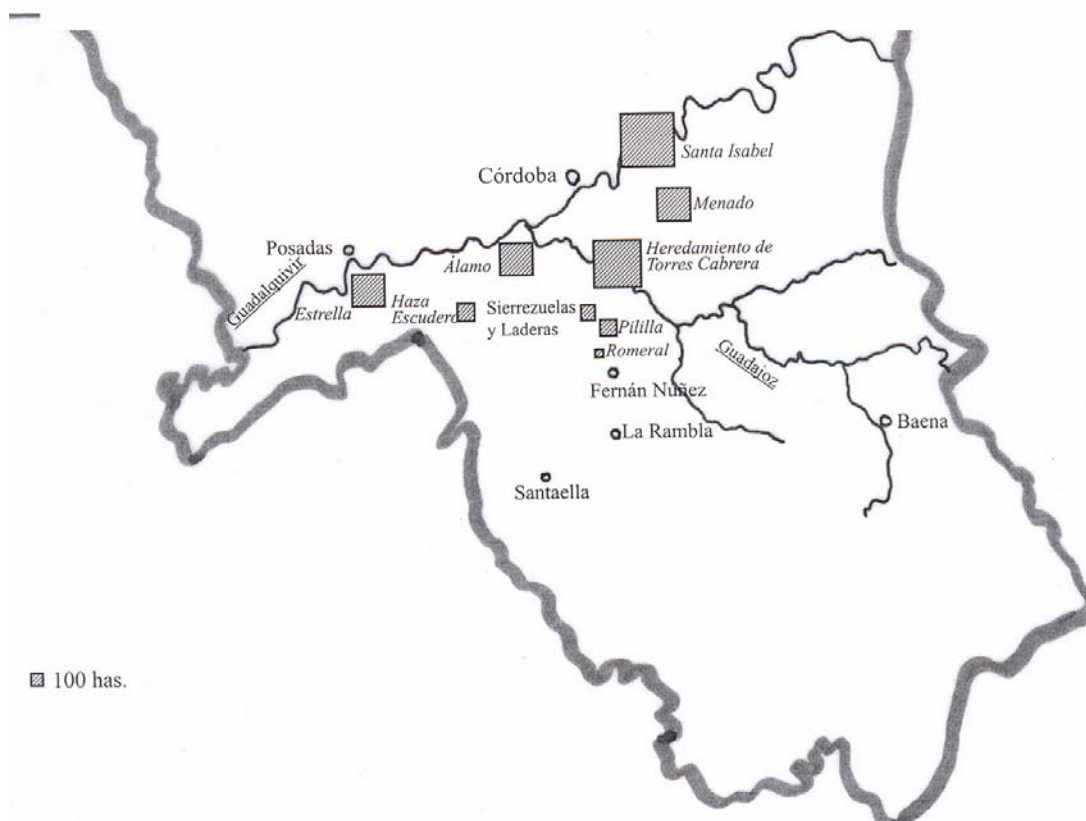
¹⁴ Cabe destacar, entre otras cosas, que Torres Cabrera había sido alcalde de Córdoba en 1864 y entre 1866 y 1868, así como Jefe provincial del Partido conservador cordobés, un cargo que abandonó, al parecer, a raíz de la muerte de Cánovas en 1897, lo que en parte pudiera explicar su relativa pérdida de influencia en la provincia a partir de este momento. Asimismo, había sido nombrado por Cánovas gobernador civil de la provincia en 1875, nada más instaurarse el nuevo régimen restaurador.

¹⁵ Un primer acercamiento a las posturas regeneracionistas del personaje –de las cuales resulta un buen ejemplo su propio apoyo a la elaboración de un catastro– en mi artículo de 1997-98, así como en mi tesis doctoral, ya citada.

Sin embargo, ¿puede decirse que fuera su hipotética incapacidad para hacerse con una parcela de favor oficial la causa de haber aproximado posiciones con el Gobierno, después de una mayor ambigüedad inicial, en la cuestión del catastro? No parece ser ésta una explicación convincente. Dadas sus favorables condiciones de partida, Torres Cabrera pudiera posiblemente haber conservado, sobre todo gracias a su puesto en el Partido conservador provincial, una posición efectiva de poder, o al menos la capacidad para beneficiarse del mismo. Por el contrario, su preocupación por la viabilidad y estabilidad misma del sistema (tanto político como de jerarquías sociales) le condujo a llevar adelante iniciativas de todo tipo que le apartaban de la política oficial, esto es, la propia del Turno. Entre ellas deben contarse sus colonias agrícolas, sobre todo la de Santa Isabel, que cobran un auténtico carácter de experimento social. Efectivamente, su intensa dedicación a las mismas le apartó en buena medida de la política activa. Las colonias constituían todo un intento para salvar al pequeño colono y campesino como estrato agrario. Según el ideario de estas fundaciones, que Torres Cabrera esperaba que fuera adoptado, gracias al éxito económico que les pronosticaba, por un creciente número de grandes propietarios del país, era esencial que dicho pequeño colono y campesino continuara manteniendo importantes lazos de dependencia con el propietario de la tierra, el cual tomaba una forma inequívocamente paternalista. Lo que pretendía, pues, era evitar la instauración de relaciones de producción plenamente capitalistas en el mundo rural, respecto a lo cual resulta indudablemente significativo, además de lo apuntado, el rechazo por él mostrado a la institución salarial.

Las colonias agrícolas (acerca de las cuales no cabe extenderse más aquí) constituyen, pues, amén de otras iniciativas, un buen ejemplo del carácter de auténtica preocupación que para el conde representaba la cuestión social. No parece ello anecdótico desde el momento en que parece encontrarse ésta en el fundamento de una actitud cada vez más visiblemente favorable hacia la instauración por fin en España de un catastro territorial para la evaluación de la riqueza agraria. Aunque pudiera hipotetizarse que su demanda de un catastro territorial, en lugar de uno únicamente por masas y clases de cultivo, fuera en realidad una estrategia obstruccionista para lograr implicar al gobierno en una tarea larga y costosa que en definitiva prolongara la situación de privilegio fiscal de muchos grandes contribuyentes, no parece que resultara esta actitud muy coherente con el resto de su discurso y actuaciones, como es el caso de su oposición al protagonismo que aún pudieran seguir conservando las corporaciones locales en la confección del catastro. Más bien parece alinearse Torres Cabrera, desde el lado conservador, eso sí, con aquella demanda social de catastro que tomaba cada vez más amplios ecos en nuestro país.

Mapa I.
Propiedades territoriales del conde de Torres Cabrera (términos de Córdoba y Posadas).



5. Bibliografía.

-ALMANSA PÉREZ, Rosa M^a (1997-1998), «Oligarquía y regeneracionismo. Demandas e iniciativas conservadoras desde la revista *La Agricultura y Córdoba*, del conde de Torres Cabrera (1900-1903)», *Revista de Historia Contemporánea*, nº 8, pp. 77-108.

-ALMANSA PÉREZ, Rosa M^a (2004), *Las élites agrarias cordobesas en el cambio del siglo XIX al XX. Los casos de Torres Cabrera, Valdeflores y Porras Aillón*, Tesis doctoral, Universidad de Córdoba. (En curso de publicación).

-COMÍN, Francisco (1994), «El fraude en la Historia: un planteamiento de sus fases», *Hacienda Pública Española. El fraude fiscal en la Historia de España*, I, pp. 31-46.

-LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (2002), «Crisis finisecular, transformaciones agrarias y atraso económico. Andalucía 1870-1930», en Manuel González de Molina (ed.), *La historia de Andalucía a debate. II. El Campo Andaluz*, Barcelona, Anthropos, Diputación Provincial de Granada, pp. 137-178.

-MATA OLMO, Rafael (1987), *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*, II, Madrid. Secretaría General Técnica. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

-MATA OLMO, Rafael; MUÑOZ DUEÑAS, María Dolores (1999), «Fuentes y práctica catastral en Córdoba (siglos XVIII-XX). Una reflexión desde la historia agraria», *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, nº 185, pp. 81-107.

-MATA OLMO, Rafael; ROMERO GONZÁLEZ, Juan (1988), «Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico», *Agricultura y Sociedad*, nº 49, pp. 209-292.

-MUÑOZ DUEÑAS, María Dolores; MATA OLMO, Rafael; ACOSTA RAMÍREZ, Francisco (eds.) (1997), *Materiales para la historia económica de Córdoba del Archivo Histórico Provincial (siglos XIX-XX)*, Córdoba, Grupo de Historia Social Agraria Andaluza, Universidad de Córdoba.

-PRO RUIZ, Juan (1992), *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España (1715-1941)*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

-PRO RUIZ, Juan (1994), «El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (1845-1936)», *Hacienda Pública Española. El fraude fiscal en la historia de España*, I, pp. 189-201.

-PRO RUIZ, Juan (1995), «Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre propiedad y uso de la tierra», *Revista de Historia Económica*, año XIII, nº 1, pp. 89-114.

-SEGURA I MAS, Antoni (1988), «La reforma tributaria de Mon (1845) y los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX», en A. Segura i Mas (coord.), *El Catastro en España. 1714-1906*, I, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, pp. 113-132.

-VALLEJO POUSADA, Rafael (2000), «Los amillaramientos como fuente estadística: una visión crítica desde la contribución territorial», *Historia Agraria. Revista de agricultura e historia rural*, nº 20, pp. 95-122.

-VALLEJO POUSADA, Rafael (2001a), *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900*, Zaragoza, PUZ.

-VALLEJO POUSADA, Rafael (2001b), «La demanda de catastro durante la Restauración y el catastro por masas de cultivo de 1895», *Catastro*, nº 42, pp. 35-55.